

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 004-2017-ANA-AAA.CHCH-ALA.CHA**Acarí, **15 FEB. 2017****VISTOS:**

El Escrito con registro N° 3009-2016, de fecha 02 de Diciembre del 2016, presentado por la Empresa Unión Mines S.A. mediante el cual solicita permiso de uso de agua en épocas de superávit hídrico en periodo de avenidas del Rio Acarí, Provincia de Caravelí, Región Arequipa y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al numeral 3 del artículo 15° de la Ley 29338, "Ley de Recursos Hídricos", la Autoridad Nacional de Agua propone normas legales en materia de su competencia, así como dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos.

Que, conforme lo establece los artículo 58° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", el derecho de uso de agua para épocas de superávit hídrico es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual, mediante la cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca, otorga a su titular la facultad de usar una indeterminada cantidad de agua variable proveniente de una fuente natural. El estado de superávit es declarado por la Autoridad Nacional cuando se ha cubierto los requerimientos de los titulares de licencias de uso del sector o distrito hidráulico.

Asimismo, mediante el artículo 87° del Reglamento de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", la Autoridad Nacional del agua, a través de sus órganos desconcentrados, otorgan permisos de uso de agua para épocas de superávit hídrico, los que son de plazo indeterminado. Facultan a su titular el uso del agua superficial con cargo excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de agua de tipo de agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto periodo vegetativo.

Que, en este contexto, el recurrente solicito permiso de uso de agua para el periodo de superávit hídrico con fecha 02 de Diciembre del año 2016, además con Informe Técnico N° 019 -2017-ANA-AAA.CHCH-ALA.CHA-AT/JRGM el personal Técnico de la Administración Local de Agua Chaparra Acarí concluye que el expediente técnico cumple con las exigencias técnicas y legales requeridas en materia de agua por lo que recomienda que se emita el acto resolutivo que autorice el uso de aguas excedentes o superávit hídrico solicitado en la memoria descriptiva que indica las siguientes características:



Cuadro de coordenadas de la Concesión Minera DANIELA

Area	Vertice	Coordenadas UTM WGS 84s		Area (has)	
		Este	Norte		
1	Area 1 (Zona Norte)	1	523778	8295389	931,190
		2	524532	8295600	
		3	525783	8295603	
		4	526744	8294614	
		5	528722	8294620	
		6	527775	8292326	
		7	525928	8292326	
2	Area 2 (Zona Norte)	A	524771	8286277	94,034
		B	524935	8286616	
		C	526506	8286616	
		D	525627	82855667	

Estando a lo expuesto con opinión favorable y en de las funciones y atribuciones conferidas a éste Despacho por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y el Artículo 33° del Decreto Supremo No. 039-2008-AG que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Otorgar el derecho de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico cuya fuente de captadas está ubicado en el canal de bella unión y rio Acarí, a favor de la Empresa Unión Mines S.A Proyecto de Explotación Minera "Daniela" con fines exploratorios que están ubicadas en el Distrito de Bella Unión, Provincia de Caravelí, Región Arequipa cuyo volumen se detalla en el siguiente cuadro:

Demanda Diaria	Demanda Promedio Mensual m3												Demanda Promedio Anual m3
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
18.38 m3	569.8	514.6	569.8	551.4									2,205.60

Artículo Segundo.- Precisar que el ejercicio del permiso otorgado mediante la presente resolución está condicionado al superávit o excedente de recurso hídrico declarado por la Administración Local de Agua Chaparra Acarí luego de atender los derechos de uso establecidos con anterioridad a la presente referida y cuando haya superado los registros de caudal de 5 m3/seg. en la estación de medición de La Joya.

Artículo Tercero.- Disponer que el titular del derecho de uso de agua queda obligado al pago de la retribución económica, operación, mantenimiento de la infraestructura de riego así como los usos y costumbres del sector de riego además deberá de reportar mensualmente el volumen usado a esta Administración Local de Agua, así como al cumplimiento de las normas señaladas en la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338 y demás normas complementarias.

Artículo Cuarto.- La Autoridad Nacional de Agua no es responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizare el permiso, si los recursos excedentes que lo motivan, no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue solicitado.



Artículo Quinto Encargar a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Acarí y la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor de Bella Unión el control y vigilancia de lo dispuesto en los artículos precedentes para cuyos efectos se remitirá copia de la presente Resolución Administrativa.

Artículo Sexto.- Notificar a la Empresa Unión Mines S.A.C, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Acarí y la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor de Bella Unión la presente Resolución Administrativa en la forma y modo de Ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese



ING. CARLOS HERMINIO ANTONIO CABRERA

Administrador

Administración Local de Agua Chaparra-Acarí